

# G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

Número: RESO-2021-3135-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Domingo 5 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21548-15379/15

**VISTO** el Expediente N° 21548-15379/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la foja 11 del expediente citado luce acta de infracción MT 0487-002257 labrada el 13 de noviembre de 2015, a **VALLEJOS FELIPE RAMON** (CUIT N° 20-14895370-9), en el establecimiento sito en calle Azopardo N° 7955 (C.P. 1682) de la localidad de Martín Coronado, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), e igual domicilio fiscal; ramo: servicios de atención a ancianos con alojamiento; por violación al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75 en sus artículos 6º, 9º, 10, 26, 29, 30, 45, y 20;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación intimada por acta de inspección MT-487-2225 de foja 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 28 de octubre del 2017 según carta documento obrante en foja 20, la parte infraccionada se presenta en la foja 1 del expediente de alcance 01 y efectúa descargo en tiempo y forma.

En oportunidad de su descargo, la parte acompaña recibos de sueldo y constancia de cumplimiento de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, todo fechado en el año 2017. Además, acompaña planilla de horarios y solicitud de cambio de razón social del establecimiento.

Que al respecto, corresponde aclarar que lo acompañado no desestima las infracciones constatadas. Debe recordarse que las obligaciones incumplidas deben garantizarse a los dependientes a lo largo de toda la relación laboral, y por lo tanto, aún antes de la inspección, extremo que no puede constatarse con la documentación acompañada, puesto que la misma versa sobre un periodos posterior en el tiempo dos años a aquella.

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldo (artículo 52 de la Ley

N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que asimismo, el acta se labra por no presentar cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 en sus artículos 6º, 9º 10, 26, 29, 30, 45, afectando a siete (7) trabajadores, y al artículo 20 (francos) respecto a las trabajadoras Díaz Mercedes, Igartúa Susana y Nancy Neifert. Al respecto, corresponde aclarar que no corresponde sancionar el artículo 26 en tanto no corresponde por no constar que posea trabajando a personas embarazadas ni madres con hijos menores que requieran sala maternal, como así tampoco el punto 29 por no constar que posea pacientes con patologías mentales o nerviosas, ni el punto 45, en tanto no se surge del relevamiento hecho por el inspector el hecho de que los dependientes trabajen en dicha fecha.

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0487-002257, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10149;

Que ocupa un personal de siete (7) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N°15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

# EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

## **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **VALLEJOS FELIPE RAMON** (CUIT N° 20-14895370-9), una multa de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 146.530)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier Date: 2021.09.05 22:41:53 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa Subsecretario Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal Ministerio de Trabajo